

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-4585-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa

**RECIBIDO** 3:31

J 8 JAN 2012

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en nombre y representación de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que se denominará "CEL" o "LA COMISIÓN", en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la misma, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, de conformidad con el punto III de la sesión de Junta Directiva No. 3327, celebrada el 15 de enero de 2009, por una parte y por la otra;

JACKELINE IVETTE CORTEZ REYES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Único Propietario y representante Legal de la sociedad que gira con la denominación de BIOMEDICAL SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BIOMEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., de este domicilio, quien en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

#### ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LAS CLÍNICAS DE OFICINA CENTRAL Y LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS 15 DE SEPTIEMBRE, CERRÓN GRANDE Y 5 DE NOVIEMBRE", de conformidad a lo establecido en este contrato y demás documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 2°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato; son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos, los siguientes documentos y prevalecerán en el orden indicado:

- a. La garantía de cumplimiento de contrato;
- b. Oferta de la contratista y sus documentos;
- c. Términos de Referencia respectivos;

En caso de discrepancia entre estos documentos prevalecerá lo establecido en el contrato y sus modificaciones si las hubiere.

### ARTÍCULO 3º. ALCANCE DEL SERVICIO

La contratista deberá verificar la calibración y mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos de las clínicas ubicadas en Oficina Central y Centrales Hidroeléctricas de CEL 5 de Noviembre, 15 de Septiembre y Cerrón Grande, incluyendo las partes de recambio como peras, válvulas, columnas de mercurio líquido para tensiómetro, partes mecánicas para sillas de ruedas, camas hospitalarias, mesas ginecológicas, electrocauterio, básculas, gradillas, manómetros, negatoscopios y carro de curaciones, baterías y bombillos para lámparas, set de diagnóstico y negatoscopios. Controles de calidad para procesos de esterilización de calor seco y húmedo. No se incluyen: tarjetas electrónicas, pinzas y cables bipolares, mono polares, cables de pacientes, electrodos cables de AC, fibras ópticas o infrarrojos.

### ARTÍCULO 4º. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de prestación de los servicios será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

### ARTÍCULO 5º. PRECIO Y FORMA DE PAGO

La Comisión pagará a la contratista por el servicio prestado el monto total de hasta TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,547.80), el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) el cual será cancelado por CEL.

El monto total del contrato será pagado mediante cuatro (4) pagos trimestrales de hasta OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$886.95) cada uno; previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado del informe trimestral de los equipos que se calibraron, verificaron y dieron mantenimiento preventivo o correctivo, con el "Es Conforme" de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano de CEL y el Visto Bueno de la Jefatura del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, acompañado de una copia de la nota de revisión de la Garantía de cumplimiento de contrato, ésta última solamente será requisito para el primer pago.

CEL cancelará por los servicios realmente ejecutados, en un plazo de veintiún (21) días después de que la contratista presente la documentación requerida para el pago debidamente aprobado, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la Comisión.

## ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

Los servicios objeto del presente contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 453 y al Específico de Gasto 54301.

## ARTÍCULO 7°. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, una Fianza como garantía de cumplimiento de contrato, emitida por un Banco o compañía afianzadora, con domicilio legal en El Salvador, autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero, y aceptable a CEL, por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$354.78), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y su vigencia será de catorce (14) meses, contados a partir de la suscripción de este contrato.

Dicha garantía deberá presentarse para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI, ubicada en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador.

## ARTÍCULO 8°. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios por parte de la contratista serán realizados tanto en las clínicas de Oficina Central de CEL, ubicada en 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, como en las clínicas de las Centrales Hidroeléctricas 15 de Septiembre, Cerrón Grande y 5 de Noviembre.

Para efectos de comunicación con la Comisión, la contratista señala la dirección siguiente: Residencial Valle de San Marcos, Senda 3 Polígono E No. 22, San Marcos, y número telefónico 25150536; para recibir los requerimientos, observaciones y recomendaciones de la Comisión, de los servicios realizados o por realizar.

## ARTÍCULO 9° HORARIO Y JORNADA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Por la naturaleza de los servicios, la contratista se obliga a cumplir los horarios que establezca la Jefatura del Área de Salud y Seguridad Ocupacional de CEL.

Programación de visitas trimestrales a cada una de las clínicas de Oficina Central y de las Centrales Hidroeléctricas 5 Noviembre, 15 de Septiembre, Cerrón Grande, para verificación, mantenimiento y calibración de los equipos; en caso de mantenimiento

correctivo se realizará cuando este sea requerido por la clínica de CEL que reporte falla en los equipos.

#### ARTÍCULO 10° CONSIDERACIONES ESPECIALES

Cuando el mantenimiento correctivo sea necesario para cualquier equipo que este en mal estado, ya sea en las clínicas de las Centrales Hidroeléctricas o en las clínicas de Oficina Central, se notificara al contratista para que realice la reparación correspondiente con la salvedad que proporcione un equipo similar al que se encuentra en reparación; éste en calidad de préstamo, mientras se repara el equipo propiedad de CEL, por un período no mayor de tres (3) días, el médico o enfermera de cada clínica solicitarpa el traslado del equipo que necesite mantenimiento correctivo al Área de Salud y Seguridad Ocupacional para que ésta contacte al contratista y entregue el equipo a reparar.

#### ARTÍCULO 11° INFORMES

La contratista se obliga a rendir informe trimestral de los equipos que se calibraron, verificaron y dieron mantenimiento preventivo o correctivo; a la Jefatura del Área de Salud y Seguridad ocupacional de CEL, en un lapso no mayo de los primeros diez (10) días hábiles después de finalizado el mes en el que se realizó dicho servicio.

#### ARTÍCULO 12° CONDICIONES ESPECIALES SOBRE SEGURDAD OCUPACIONAL

La contratista previo a prestar los servicios, deberá recibir la inducción en materia de seguridad ocupacional por parte del personal especializado del Área de Salud y Seguridad Ocupacional. La contratista deberá cumplir con las recomendaciones recibidas en cuanto a utilizar el equipo de protección personal de acuerdo a la naturaleza del servicio que está proporcionado a los equipos de la Comisión. En caso de no cumplir con estas medidas, se podrá considerar la suspensión temporal de las actividades, quedando su continuidad hasta que sean subsanadas las observaciones.

#### ARTÍCULO 13°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es la Jefa del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP.

#### ARTÍCULO 14°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será de cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato.

En los siguientes treinta (30) días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo a los porcentajes previamente fijados a la multa y le serán aplicables únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de suministrar.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia del contratista.

#### ARTÍCULO 15°. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. En caso de

que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 16°. NATURALEZA DEL SERVICIO

El servicio objeto de este contrato, no da origen a ninguna relación laboral entre la Comisión y el personal designado por la contratista para la prestación del servicio, en consecuencia, éstos no gozarán de ninguna de las prestaciones que otorgue CEL a sus trabajadores, empleados y funcionarios y únicamente la contratista responderá del cumplimiento de sus obligaciones.

#### ARTÍCULO 17°. MODIFICACIONES

Los cambios que se efectúen en cuanto plazo, monto y/o cualquier otra modificación vinculada al contrato, se hará mediante el documento de modificación correspondiente.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

Cualquier modificación en exceso del veinte (20%) por ciento del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la LACAP, se considerara como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

#### ARTÍCULO 18°. ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

#### ARTÍCULO 19°. ACEPTACION DEL SERVICIO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Finalizado el plazo de ejecución del servicio y si éste se hubiere recibido a satisfacción, CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, procederá a emitir el respectivo Certificado de Aceptación (CA), dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la Garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 20°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

#### ARTÍCULO 21°. VIGENCIA

El presente contrato entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción hasta su liquidación, según el artículo 19° de este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río  
Lempa (CEL)

Biomedical Services, S.A. de C.V.

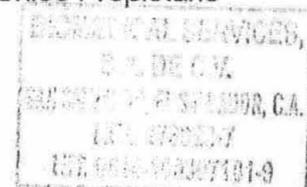


*[Handwritten Signature]*  
Jaime Eduardo Contreras Lemus  
Director Ejecutivo

*[Handwritten Signature]*

Jackeline Ivette Cortez Reyes  
Administrador Único Propietario

Contrato No. CEL-4585-S-7





En...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, Por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, de

te años, Ingeniero Civil, de este domicilio, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número

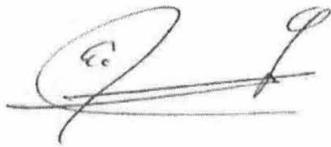
actuando en nombre y representación en su calidad Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la licenciada Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal; b) Punto V de la sesión de Junta Directiva número tres mil cuatrocientos sesenta y uno de fecha dieciséis de junio de dos mil once, y c) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que mas adelante se relaciona; y por otra parte JACKELINE IVETTE CORTEZ REYES, de años, Empleada, de este domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de la Sociedad que gira bajo la denominación de BIOMEDICAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BIOMEDICAL SERVICES, S.A. de C.V., de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-uno cero cero tres cero siete-uno cero uno-nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura pública de constitución de la citada sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de marzo del año dos mil siete; inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro

DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS del Registro de Sociedades; en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su duración es por tiempo indefinido, que la representación legal de la sociedad le corresponde al Administrador Único, quien dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto, y b) Certificación del punto correspondiente a la junta general ordinaria de accionistas celebrada el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, extendida la misma fecha por la señora Silvia Margarita Funes de Hernández, secretaria de la junta general ordinaria de accionistas de la referida sociedad, en la que consta la elección como nueva administradora única propietaria, la compareciente Jackeline Ivette Cortez Reyes, quien ejercerá sus funciones a partir de la fecha de su elección, es decir, el veintisiete de agosto de dos mil nueve. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA del Registro de sociedades; por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO-S, que consta de veintiún artículos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS DE CALIBRACIÓN, VERIFICACIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LAS CLÍNICAS DE OFICINA CENTRAL Y LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS QUINCE DE SEPTIEMBRE, CERRÓN GRANDE Y CINCO DE NOVIEMBRE", de conformidad a lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales. El plazo de la prestación del servicio será a partir de la suscripción del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. La Comisión pagará a la contratista un monto de TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto total del contrato será pagado mediante cuatro pagos trimestrales de hasta OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno; previa presentación de un original y dos copias del comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado del informe trimestral de los equipos que se calibraron, verificaron y dieron mantenimiento preventivo o correctivo, con el "Es Conforme" de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano de CEL y el Visto Bueno de la jefatura del Área de Salud y Seguridad Ocupacional, acompañado de una copia de la nota de revisión de la Garantía de cumplimiento de contrato, ésta última solamente será requisito para el primer pago. CEL cancelará por los servicios realmente ejecutados, en un plazo de veintiún días después de que la contratista presente la documentación requerida para el pago debidamente aprobado, en el Departamento de Tesorería,

ubicado en la Oficina Central de la Comisión. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a horizontal line and a vertical stroke.A smaller handwritten signature in black ink, appearing to be a name with a horizontal line through it.A large, flowing handwritten signature in black ink, followed by a circular notary seal. The seal contains the text: "NOTARIO MARIA PORTILLO DE ESCOBARTE REPUBLICA DE EL SALVADOR".